

ARCHIVO DE ABASCAL
Virrey de Perú, Mg.ª Concordia
Caja 1 Carpeta 5 N.º 117
Catálogo: M. PAVIA

18

XLVIII

Excmo. Sr.

Como pueden haber llegado á esta cap. las noticias de la atroz calumnia que se me ha inferido por el Gov.º interino de El Monte video, y atentada Junta llamada de Gov.º formada en aquella ciudad, me ha parecido dirigir á V. E. ^{ocho} ~~seis~~ exemplares imprios de la Vista de los S.ºs Fiscales, y auto de esta R.ª Audiencia de 15. de Oct. ult.º sobre este escandaloso hecho, á fin de q.ª pueda V. E. ~~mandarlo~~ mandarlo, y ~~comunicarlo~~ comunicarlo á los Subalternos y Jefes q.ª le pareciere conveniente. Dado en V. E. M.ª de Buenos Ayres el 10. de Dic. de 1808.

Excmo. Sr.

Santiago Limier

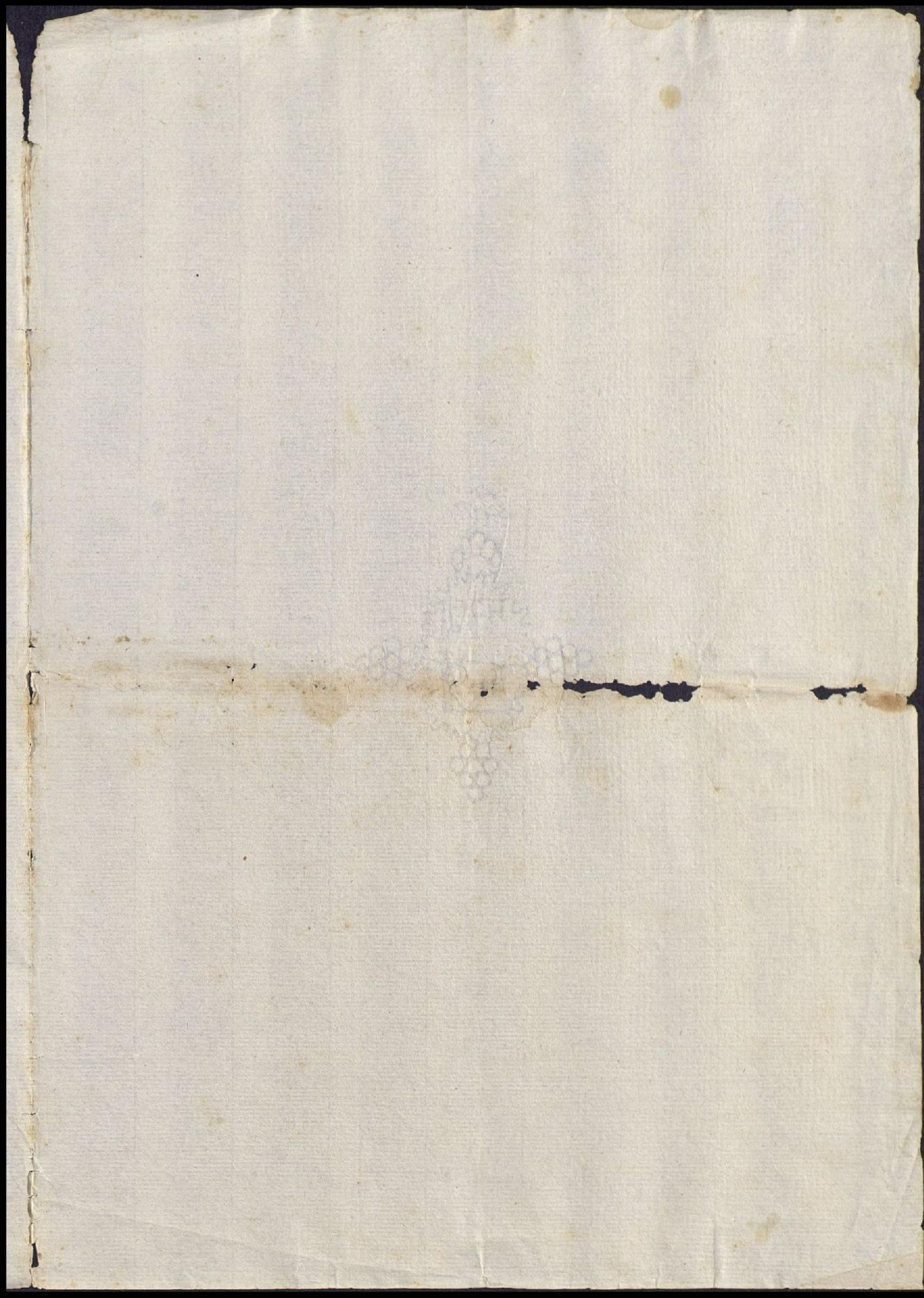
Excmo. Sr. Virrey D. José Fernando de Abascal.

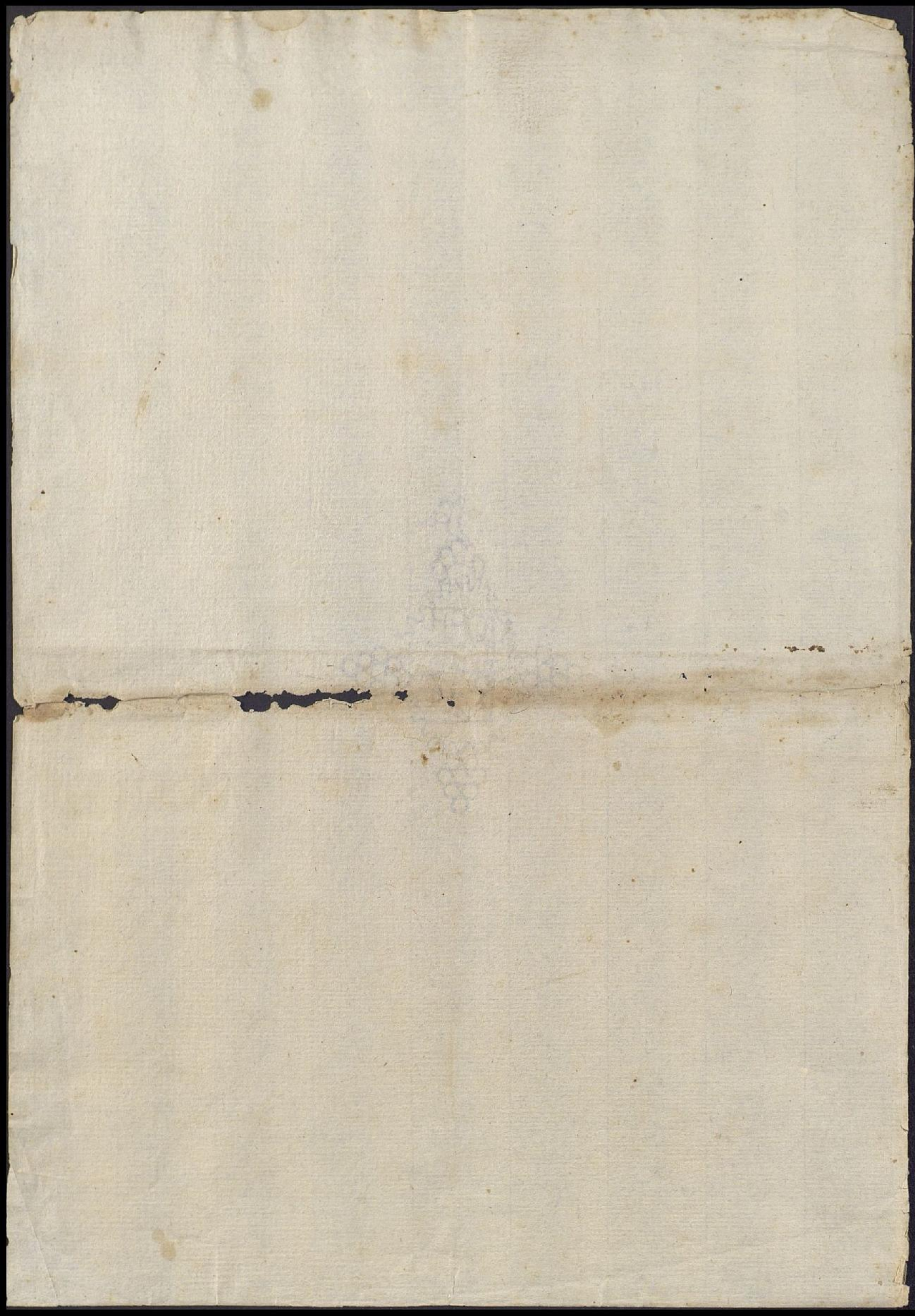
XPMIII

2 11

17

18





M. P. S.

LOS Fiscales de S. M. teniendo á la vista lo representado con documentos por el Gobernador y vocales de la Junta establecida en Montevideo, á consecuencia de lo que V. A. se sirvió mandar en su Real provision de veinte y seis del pasado cometida á dicho Gobernador, dicen: Que por el expresado Real despacho se preceptuo terminantemente la supresion de la dicha junta, y que sus individuos se abstuviesen de practicar directa, é indirectamente gestion alguna referente á ella: y se representa, que el Gobernador obedeció, y mandó notificar separadamente á los vocales, quienes asimismo obtemperaron reverentes, y creyeron que no se oponia al cumplimiento el congregarse nuevamente á efecto de representar.

Si solo el Gobernador lo hubiese executado, ni era ilegal el procedimiento, ni opuesto diametralmente al precepto de V. A., con el qual se cumple de palabra pasando inmediatamente á practicar un acto de contravencion manifiesta: se resistió á la creencia de los Fiscales, la que suponen tuvieron para este procedimiento hasta que vieron el todo de la representacion, tejido monstruoso de contradicciones, dudas capciosas é impertinentes, hechos falsos, aplicaciones erroneas, y documentos que prueban todo lo contrario del objeto con que se presentan: van á demostrarlo siguiendo el orden de la misma representacion por los quatro puntos sobre que piden declaratoria.

El juramento de fidelidad y vasallage obliga á todo lo que contiene el primer punto, y obliga á practicarlo por los medios, que la constitucion en que se vive tiene prescriptos; esto es, á descubrir y denunciar á qualquiera que atente directa ó indirectamente contra el Rey; para esto son los Magistrados y Tribunales, á quienes es de-

ARCHIVO DE A. B. S. C.
Virrey de Perú. Mg.ª Concordia
Caja _____ Carpeta _____ N.º _____
Catálogo, M. PAVIA

2.
bida la obediencia y respeto por todos derechos: si á qualquiera del pueblo fuese licito, baxo aquel pretexto, proceder contra otro, sobre estar todos sujetos á las pasiones y violencias particulares, el Estado se hallaria en una continua agitacion, mucho mas si el pueblo se considerase autorizado para sacudir la autoridad de los xefes á la sombra de aquel, ú otro motivo, aunque fuese cierto.

Segundo: los documentos con que se instruye la representacion, no solo no son de la clase que se supone, sino que son pruebas constantes de lo contrario como se hará ver despues tratando de cada uno de ellos con la debida separacion.

Tercero: la junta no pudo erigirse á merito de los indicios que se exponen producidos por dichos documentos, ni con otro ningun motivo, porque en Montevideo tiene el Rey un Gobernador en quien ha puesto su confianza para que defienda aquella plaza, y administre justicia á sus vasallos subordinado á las autoridades de esta capital en sus respectivos casos, y á quien ademas no le está prohibido dar cuenta á S. M. de lo que entienda ser conveniente á su Real servicio.

Quarto: por este punto se infama notablemente al pueblo de Montevideo, imponiendole una mancha que debe suponerse solo en algunos pocos discolos sediciosos criminales, cuyo castigo debe ser pronto y executivo: envuelve ademas una notoria contradiccion, pues repitiéndose que el pueblo es fiel y leal á su Soberano, no puede menos que obedecer á sus representantes en estos dominios, y ser sumiso á sus ordenes y leyes, que son invariables, á menos que un acto emanado de la misma autoridad Soberana no las derogue.

Si á V. A. toca decidir, si el merito de los documentos es suficiente para sospechar de la conducta del Xefe superior de estas provincias, como afirma el Gobernador y vocales de la junta, á V. A. debieron dirigirse desde

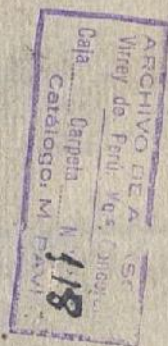
luego los vecinos de Montevideo por los medios que estan autorizados, antes de proceder al escandaloso establecimiento de aquella, subversivo del orden, y opuesto á los justos y terminantes principios de nuestra constitucion sin prevalerse del mal aplicado exemplo de la Metrópoli, cuya situacion es absolutamente diversa á la de estas colonias, como manifestaron los Fiscales en su representacion; y concediendo, que á dicho procedimiento hubiese dado impulso un zelo extraordinario, y amor por la persona del Soberano, luego que V. A. declaró en su Real provision, á nombre del mismo, que se disolviese la junta, ¿qué le resta al pueblo que hacer, sino sujetarse á la decision del Tribunal superior, que representa aquella sagrada persona en estos dominios? De lo contrario es usar del nombre de fidelidad sin comprehender su significado, ó abusando de este sagrado titulo, su zelo seria criminal, y su amor pernicioso como opuesto á su voluntad, que es la de que se respeten las leyes, y la primera de todo buen vasallo es obedecerlas: la junta ni es legitima, ni inspirada por el cielo, sino por una efervescencia popular tumultuaria: la detestan los muchos vecinos honrados, y de probidad de Montevideo, como á V. A. consta ya: es ofensiva al publico y al mismo Gobernador, de mal exemplo y de perniciosas consecuencias, de que no pueden menos los Fiscales, que hacer responsable al dicho Gobernador, y á sus vocales, como desde ahora lo protentan solemnemente á nombre de S. M.; para que entienda, que á su cargo está en desempeño de sus deberes restablecer el gobierno á su sistema legal, la tranquilidad publica, y el sosiego del pueblo; siendo un absurdo preguntar si se valdrá de las armas para hacerse obedecer, bien extraño en un Gobernador politico y militar, que en esta duda debió consultar las leyes y ordenanzas, y ellas le advierten qual es su obligacion y su autoridad para castigar los sediciosos y perturbadores, como se castigan en toda sociedad, para lo

4
qual no se necesita otra fuerza, que la que en sí llevan las ordenes de los Xefes, que no deben dexarse arrastrar de vulgaridades despreciables, que si son propias y sugeridas por la malicia para alarmar los animos, debió como Xefe repeierlas, quando no las veia apoyadas de ninguna certeza. ¿Qué otra cosa es la conspiracion soñada de las fuerzas navales contra aquella ciudad, y el entredicho de comunicacion con esta capital, de que no podrá jamas darse una prueba, ni que tenga apariencia de tal? ¿Y qué otra cosa es la produccion que se atribuye á S. E. contestando al Cabildo de esta ciudad, de interesar poco ó nada la conservacion de Montevideo, en cuya especie desfigurada se observa toda la malignidad con que se extendió esta y otras semejantes, para inflamar los animos, y activar el fuego de la discordia? El sentido de la clausula de esta expresion (quando la oyeron los Fiscales) fue relativo á la fuerza de Montevideo, que nada importaba con respecto á la que podia sujetarla á los deberes de la subordinacion: y quando se hubiese extendido á la falta de importancia en su conservacion, tiene un concepto comparativo, que es el que debió comprehenderse, si se hubiera oido sin prevencion: quando se trata de la felicidad del reyno y de sostener en él la autoridad del Rey, nada importa una provincia, quando del de una provincia, nada es una ciudad, y quando de un pueblo nada importa un vecino.

Los que gobiernan las provincias, que el Rey ha puesto á su cargo, no deben proceder por las producciones populares, ni por rumores, sino por las reglas, que les prescriben las leyes, prescindiendo de todo lo que no sea ajustado á ellas, y castigando al infractor á proporcion de su delito: se ha supuesto que en Montevideo serán pocos los hombres que se opongan á la legitima autoridad, que es el mayor crimen; pero si fuese todo, ó la mayor parte del pueblo como se indica en la antecedente representacion, entonces no seria acreedor á los titulos

que ha adquirido con sus gloriosos hechos, ni de xaria de sufrir las penas que las mismas leyes señalan para este preciso caso. En las primeras cortes que celebró el Rey D. Enrique III, prometió al reyno no emprender guerra alguna sin consejo de las cortes, á no ser que se viese invadido el reyno por enemigos, ò que algunos vasallos no obedeciesen sus preceptos, ò los de sus Tribunales, porque en estos dos casos debia tomar inmediatamente venganza sin necesidad de consultar las cortes, tal es la necesidad y urgencia de mantener la obediencia de los vasallos à la legitima autoridad.

Ya dixeron los Fiscales, que no pueden persuadirse que los habitantes de Montevideo conspiren al trastorno del orden, sino que es obra de la sugestion de pocos inquietos y atrevidos, que por desgracia existen en toda sociedad, á quienes estaria mas adecuado el pasage de Ciceron que se cita; sin embargo de que hablaba un ciudadano de una República, y no un vasallo de un Monarca: si señor: Monarquica es la constitucion de España á pesar de que cause dolor al Gobernador y vocales de la junta de Montevideo, el oír que esta es opuesta à aquella constitucion: Monarquica á pesar del que el Rey nuevamente jurado no ocupe en el dia materialmente el trono de sus padres: Monarquica será mientras que del mismo modo que se erigió tal, no se altere su constitucion: Monarquica es, à pesar de que á nombre del Soberano mande uno ò muchos, como lo executa la Suprema Junta de Sevilla por las circunstancias que son notorias, y que ninguna conexion tienen con las de estas colonias y aun quando la tuviesen, nunca podia ser Montevideo dependiente en todo de esta capital, autor de una novedad y alteracion tan extraordinaria, y mas quando aquella ciudad se confiesa pupila è hija de Buenos Ayres, y parecia debido à este titulo el respeto de esperar su resolucion: pero aun es mas justo que V. A. se sirva mandar testar de la dicha representacion las expresiones en que se niega,



ó se concede de gracia á la nación española el apreciable dictado de ser en el día su gobierno la Monarquía de Fernando VII, por ofenderse á este gravemente, y á aquella en lo que mas le honra. Muchos de los vocales de la junta que subscriben en la representación, no conocen el fondo de esta expresión, porque ignoran aun los principios que distinguen los gobiernos, y de aquí proviene que hayan sentado en ella las mas notables contradicciones: quieren que permanezcan las leyes que rigen en la Monarquía para un sistema democrático, que permanezcan las autoridades reales, erigiendo otras populares que gobiernen; *pero protesta que Astrea no quedará desairada*, que es lo mismo que decir: habrá administracion de justicia: sin duda que aun se proponen que pudiera existir alguna clase de gobierno sin ella. Siendo lo mas particular que el Gobernador de Montevideo haya podido persuadirse, que la tal junta ni es incompatible con su autoridad, ni altera las leyes: V. A. calificará el merito de esta asercion, y el del concepto en que ultimamente pretenden fundarla: es decir; que serán sus consejeros los vocales de ella, para no aventurar las resoluciones, como si el Rey no le hubiese puesto al efecto un Asesor letrado con quien consultarlas, y como si no presidiese un Cabildo, sin prohibirle tambien que tome quantos consejos quiera de otras personas sensatas; pero esto no es lo mismo que elegir el pueblo á su arbitrio personas que tengan parte en la autoridad. Lo que no se puede comprehender es la confianza ponderada del pueblo de Montevideo en su Gobernador, y pasar á ponerle una atalaya desde donde observe hasta sus intenciones, con cuyo procedimiento se acomoda para desmentir, y estar á cubierto de los rumores comunicados desde esta capital sobre su fidelidad; parece imposible que el Gobernador proceda con acierto, si ha de nivelar sus providencias con el tono de los rumores, los cuales, quando no tienen autor se desprecian, y se sigue la senda cegrega de la rectitud, y si se presenta

alguno con tanto atrevimiento á imponer semejante nota á un xefe autorizado por tantos respetos, se le hace experimentar todo el rigor de las penas que las leyes imponen á los falsos calumniantes. Es peor aun, que crea haberle hecho el pueblo un honor, sin embargo que seguidamente dice, que *pasa por estos sacrificios*: si lo juzga honor, ¿donde está el sacrificio? La autoridad del Rey real sostenida en este establecimiento por el Gobernador de Montevideo, si, es la que ha sufrido el sacrificio, y la que se vé prostituida y atropellada. Es una prueba categórica de esto su expresion en el ultimo punto de la representacion, donde descubre ya el estado de Montevideo, y su imposibilidad para desempeñar en esta parte las funciones del empleo que le ha sido confiado: pinta la insubordinacion de él á las ordenes superiores, los insultos hechos á las personas sensatas, y de carácter que han tenido valor para resistir las atentadas pretenciones del vulgo, atreviendose á su mismo Vicario, ofreciendo sacrificarlo sobre las aras. No es la precaucion mas adecuada para que el pueblo conozca su desarreglo, apoyarle sus delirios con el objeto de sus buenas intenciones, y consentirle su resolucion á no prestar obediencia á las autoridades: el repetido exemplo de insubordinaciones ha fomentado todo este mal, por el qual se vé el Gobernador precisado á confesar hoy, que no hay mas remedio que dexar al pueblo impune en sus desordenes: bien pudiera vuestra Alteza esperar este lenguaje de los criminales que temen el rigor de la justicia, mas no debia ni podia presumir que así se explicase el Gobernador de Montevideo, á quien el Rey y no el pueblo, ni la junta confiaron aquel gobierno. Para no obedecer al Xefe del vireynato, se tomó el pretexto de imputar á su persona y conducta, especies y presunciones malignas, destituidas de todo fundamento, y el pueblo que las vé apoyadas, se ha acalorado en terminos, que ya segun se explica el Gobernador trata de oponerse abiertamente á toda autoridad; la

ARCHIVO DE BAC 2
 Virrey de Peru, 1.º y 3.º Conduccion
 Caja Carpata N.º 118
 Cardlogo: M. PAVIA

obcecacion ha sido la causa del desorden , y lo es de todas las fatales consecuencias que pueden seguirse: si el que era un subalterno de este Superior Gobierno y Capitanía general , se hubiese comportado con el modo que prescribe la ordenanza militar , y disposiciones reales , no habria llegado el caso en que hoy se encuentra , ni el de la decadencia á que pueden conducirse las facultades de aquel gobierno , si continuan los pasos de la condescendencia y de la insubordinacion , pues nunca podrá verse libre de tan grave responsabilidad ; porque su zelo é intenciones hubiesen sido buenas , si los medios y modos de que se valió fueron destructores del orden y de la obediencia , que es la base sobre que descansa toda sociedad y gobierno , y la mas recomendable prenda de un buen militar.

Los Fiscales pasan ya á manifestar á V. A. el concepto que han formado de los documentos presentados por el Gobernador y Junta de Montevideo , en donde apoyan la infiel conducta del Excmo. Sr. Virey de estas provincias hácia el Soberano : protextando á V. A. con toda la energia de que los hace capaces el ministerio que les está confiado , que si en ellos observáran alguna realidad del fin con que se presentan , levantarían su voz contra , él sin que les arredrase el esplendor de su alta dignidad ; mas si solo presentasen margen para deducir indicios ó presunciones remotas , pondrían ante la justificada penetracion de V. A. , que la persona contra quien debían graduarse aquellas es , sí , un extranjero de origen , pero dedicado , y consagrado al servicio de España desde su mas tierna edad , en ella hizo su carrera hasta el grado de capitán de navio , en la que se hallaba quando los ingleses ocuparon esta capital ; que partió á Montevideo por su mera voluntad , donde activó y consiguió se dispusiese la expedicion que vino á reconquistarla ; que fue el Xefe de ella ; que cercado Montevideo , se ofreció y dispuso pasar á su socorro , como partió efectivamente á

9
su execucion; que rendido por los enemigos, trató de ir á su reconquista; que atacada nuevamente esta capital con fuerzas muy considerables, la defendió con las tropas que el mismo habia organizado; que en su capitulacion consiguió gloriosamente reconquistar á Montevideo, sin que sus habitantes sufriesen los horrores de una nueva guerra; que en premio de estos heroicos servicios, le honró el Rey con los grados de Brigadier y Xefe de esquadra, concediendole ademas una Encomienda; que le nombró por Xefe y Virey de estos dominios, y por ultimo, el es á quien han colmado de elogios la Europa y América, y su nombre se ha hecho estimable en todo el mundo. ¿Y podria haber indicios ó congeturas capaces de inclinar á creer, que este hombre tuviese en su corazon tanta vileza y desprecio de sí mismo, que borrarse con un solo hecho tantos honores y glorias, cubriendose de ignominia, y á su posteridad? ¿Seria creible tanta ingratitude á un Soberano, y á una nacion á quien tanto debe, y á la que está enlazado con los mas estrechos vinculos? La mas fuerte prueba de que un hombre ha podido cometer un delito, es el interes que ha tenido en cometerle; este el testigo mas fidedigno: Señor: ni prueba, ni indicio, ni congetura, ni interes presentan los tales documentos. El primero es el oficio ó papel dirigido por el Ministro de Portugal á este Cabildo con fecha doce de Marzo de este año, cuyo contesto está reducido á inclinar ó seducir á dicho cuerpo para que esta ciudad, y todo el Vireynato se ponga baxo la proteccion del Principe Regente de Portugal: no se dá aplicacion á este documento para inferir la infidencia del Xefe de estas provincias; mas el siguiente da clara prueba de su modo de pensar en la materia.

Segundo: es la carta que con noticia del anterior oficio escribió S. E. al Gobernador de Montevideo: en ella se vé bien patente la sensacion, que le causó un modo de proceder tan contrario á la buena fe, y descubre comple-



tamente quanto es el zelo, amor, y fidelidad de este Xefe hácia su Soberano, á quien ya le faltaba tiempo y reflexion para tomar la justa venganza en defensa de una agresion tan iniqua, è inmediatamente pasa á comunicarla á aquel Gobernador para que se disponga al efecto; habiendo antes dado cuenta á V. A., que fue del mismo sentir que el Gobernador de Montevideo, cuya contestacion es el numero tercero, y sus reflexiones militares, con las que ya le habia manifestado el acuerdo, hicieron variar en su resolucion al Sr. Virey; lo que comprueba no solo su ardoroso fervor por el servicio del Soberano, sino docilidad y prudencia para prestarse al mejor consejo.

Tercero: el numero tercero es la contestacion del Gobernador de Montevideo al Sr. Virey, en que discurriendo militarmente, pretende disuadirle del plan que le comunicó.

Quarto: el cuarto es la respuesta de S. E. á dicho Gobernador conformandose con su dictamen, donde está pintada al vivo el carácter bondoso y docil del Sr. Virey, que movido de las reflexiones del Gobernador relativas á guerra, y de las politicas que le habia manifestado el acuerdo, retrocede de su idea, y le dá ordenes sobre el modo con que debe comportarse con el enviado de Portugal.

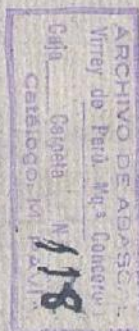
Quinto: el quinto es la contestacion del Gobernador á S. E. en que le da las gracias por lo que le honra en la del anterior documento.

Sexto: el sexto es contestacion de S. E. al oficio que aquel Gobernador le dirigió dandole cuenta del arribo del Bergantin frances, en el qual el Sr. Virey dice, le aprueba quantas disposiciones habia tomado en el asunto, relativamente á los oficiales y marineros de dicho Bergantin, encargandole que evite la comunicacion de aquellos con los vecinos de Montevideo; que los custodie de modo, que sin hacerse notable, se puedan mantener en seguridad, y que respecto á los oficiales trate de persuadirles se alojen en

alguna casa de campo, porque no parezca una hostilidad, para la qual aun no se consideraba autorizado.

Septimo: numero siete es otro officio del Señor Virey al Gobernador con la misma fecha del anterior veinte de Agosto en que le ordena, que exija palabra de honor á los oficiales de marina franceses de no hablar, ni dar á conocer el estado de Europa, y precediendo el persuadirles se alojen en una casa de campo, les dexa elegir la morada que mas les acomode: de estos dos documentos y disposiciones dadas en ellos por S. E., nadie puede inferir otra cosa, que la prevision prudente y politica de un Xefe que trata de impedir que dichos franceses pudieran extender ideas contrarias al Gobierno, y seducir los habitantes de este pais.

Octavo: numero ocho es la orden, que el Virey comunica al Gobernador, para que apresure la salida de un Bergantin español que debia salir de aquel puerto, y que embarque á bordo de él al emisario frances que traxo los pliegos del Emperador Napoleon: que en otra ocasion que se presente, execute lo mismo con los oficiales franceses, y que admita al servicio de mar ó tierra á los de la tripulacion, que voluntariamente quieran tomar partido. Para la verdadera inteligencia de este documento es necesario sentar, que habiendo llegado á esta capital el emisario frances Monsieur de Santnay, con pliegos para el gobierno, S. E. no quiso recibirlo por sí solo atendiendo á ser de una nacion extranjera, è hizo llamar al fuerte á los Alcaldes ordinarios, y Fiscales exponentes con el Ministro subdecano de este Tribunal, y habiendo concurrido con sola la diferencia de que en lugar del Alcalde de primer voto, asistió el Regidor Decano, mandó S. E. entrar á dicho emisario, que á presencia de todos abrió la maleta donde venian los pliegos, y reconocidos todos á excepcion de las instrucciones de que se hace merito en el documento siguiente, eran el pasaporte del Emperador á dicho emisario, la renuncia de nuestro Rey Fer-



nando en su padre con motivo de haber protestado este su primera abdicacion, la del Rey Carlos IV, Fernando VII, è Infantes D. Carlos y D. Antonio á favor del Emperador, impresas unas y otras en Francia, y autorizadas del Ministro de relaciones extrangeras: los officios de este mismo Ministro algunos de ellos sin firma, manifestando la eleccion que habia hecho, ò trataba de hacer Napoleón de su hermano Josef Rey de Napoles para la corona de España, y las cortes que se habian congregado en Bayona para exigir el consentimiento de la nacion, baxo del concepto de su independenciam è integridad. Venian pliegos sellados, y cerrados de las Secretarias de España para los Gobernadores de este Vireynato y el de Lima, y algunos para Mexico, Santa Fé è Islas Filipinas: una carta reservada del Ministro de Hacienda: dos ordenes de las Secretarias de Hacienda y Guerra, con una Real Provision que incluian del Consejo de Castilla, comunicando la declaracion de la nulidad de la abdicacion del Rey Padre, y la voluntad de su hijo Fernando, para que aquel volviese á ocupar el trono, que ya habia reasumido: á la primera vista de estos pliegos, se mandó salir al emisario, y reflexionando sobre lo que debia hacerse en un caso tan extraordinario, se adoptó desde luego el parecer de que convenia tener à dicho emisario incomunicado, y hacerlo reembarcar inmediatamente que hubiese proporcion, ya para evitar que pudiese comunicar aqui estas noticias tan peligrosas à nuestra constitucion y gobierno, y ya para que pudiese manifestar en Europa el modo de pensar de estas Colonias, por lo que habia advertido en su recibimiento y conferencia, que tanto influxo debia tener en la suerte y opinion de la España, á favor de nuestro Soberano legitimo: se le llamó de nuevo, se le preguntó si habia entregado papeles á alguna persona ò comunicado el estado de Europa; contestó que ningun papel habia dado, pero sí las noticias al Gobernador de Montevideo, y despues se le dixo que era

necesario partiese á Europa inmediatamente, y se le previno que seria tratado con todo rigor, sino callaba absolutamente todo lo concerniente al estado de las cosas; manifestó entonces el apuro y escasez en que se hallaba para retornar á Europa, pues habia perdido el equipage, y quanto tenia en el Bergantin, á que contestó S. E. que la generosidad española nunca se habia negado á los officios de humanidad; añadiendo el Regidor Decano, que si á los mismos ingleses en la ocasion de causarnos el mayor daño, se les habia socorrido y tratado con una generosidad propia del caracter español, con mas razon se executaria con el que no tenia mas parte que haber sido mandado para esta perfida comision: esto mismo manifestaron los demas, asegurando al emisario que S. E. daria ordenes para que se le subministrase lo necesario; y tratando de recoger la maleta en que conduxo los pliegos, se reconoció y hallaron en la otra division varios exemplares impresos en frances y español de un anonimo sedicioso, que se recogió y se hizo quemar posteriormente, quedando los demas pliegos y papeles encerrados en una caja, cuya llave se entregó por S. E. al Regidor Decano, á pesar de las instancias que hizo con el Alcalde de segundo voto para no recibirla, teniendo una justa consideracion á la persona del Excmo. Sr. Virey, y á la confianza que de ella debia hacerse.

Esta es la relacion puntual y exacta de lo acaecido con el emisario frances, y ella sola basta para ilustrar el concepto y motivo con que S. E. puso la orden que contiene este documento, y que ninguna otra cosa hizo que conformarse con el parecer y dictamen de los que concurrieron al acto de abrir los pliegos, procediendo con tal cordura y precaucion como si previese las cabilosidades, y congeturas malignas á que habia de quedar expuesta su conducta.

Nono: el documento numero nueve contiene las instrucciones traducidas al castellano que traia Monsieur



Santnay, dadas por el Emperador para su comision: ellas mismas manifiestan la duda que agitaba á Napoleon sobre el efecto que produxesen en este gobierno las noticias que conducia, las disposiciones que se tomaron con el emisario le impidieron cumplir todas sus instrucciones, á excepcion de la parte que es relativa á la entrega de los pliegos, y por ultimo entienden los Fiscales, que ni el Gobernador de Montevideo, ni su Cabildo tratará de formar un cargo al Sr. Virey, sobre un hecho executado por el Emperador de los franceses, asi como nadie podrá sospechar de la infidencia del Gobernador porque expresen las instrucciones, que el emisario se dirija por tierra á Montevideo, y que prefiera este puerto para que el Bergantin esperase en el al emisario.

Decimo: El numero diez es una justificacion, mandada practicar por el Gobernador de Montevideo para esclarecer lo ocurrido con el emisario frances: la declaracion recibida al capitán D. Francisco Igarzabal, que por orden de aquel acompañó al frances á esta capital: está puntual, y contiene todo lo necesario para remover qualquiera presuncion que pudiera haber contraria. Ella contesta que el Sr. Virey, no quiso recibir al emisario hasta que estuvo acompañado de las personas que ya se expresaron, y que S. E. le encargó el sigilo, exigiendole palabra de honor, para que no rebelase alguna cosa de lo que el frances le hubiese manifestado. La segunda declaracion que es del Ayudante de plaza D. Matias de la Raya, dice que por orden del Gobernador puso preso al frances á su regreso á aquella plaza de esta capital; y no sabiendo para que pueda conducir esta declaracion, se debe inferir que se quiso dar á la cosa un ayre de zelo y vigilancia, para que sobresaliese mas la falta de no haberlo hecho en esta capital, donde fue confiado el emisario á la Zumaca Belen y ciudadela de Montevideo hasta su regreso á Europa, dando lugar á que el pueblo forme juicios comparativos sobre fantasmas quimericas, que fi-

guran el ardor y zelo indiscreto en unas materias que la politica y prudencia dictan lo contrario: sabemos pues por esta declaracion, que el emisario frances fue preso á su llegada á Montevideo, quando el Brigadier Goyeneche habia llegado tambien, y comunicado las verdaderas noticias de la nacion, y la guerra que esta habia declarado al Emperador de los franceses: nos resta saber porque no fue preso quando arribó la primera vez á aquella plaza, siendo asi que el dicho emisario habia entonces manifestado al Gobernador el objeto y circunstancias de su mision, sin que se crea por esto que se forma al Gobernador un cargo de lo que no estaba en sus facultades, y sí solo que los Fiscales distinguen de épocas, y de las opiniones que en cada una de ellas forman las noticias adquiridas para no confundir los procedimientos de los Xefes. Sigue la declaracion de D. Manuel de Ortega, con motivo de la carta de recomendacion que para éste entregó S. E. al emisario: ella era el cumplimiento de lo que se le habia ofrecido á éste, es decir: que se le suministraria lo necesario para su habitacion y embarque, y ella prueba el caracter notorio de S. E., que dará quanto tenga, y del mismo modo al español, que al frances, al ingles y al turco, si lo vé en necesidad, esta es cosa tan sabida, que ha pasado á ser proverbio en estos paises. Concluye esta justificacion con la declaracion recibida al emisario frances, que es tan puntual y conforme á lo ocurrido á su llegada á esta capital, que ni dexa duda para vacilar en la verdad, ni sobre que deducir el mas leve indicio ni sospecha, como no lo sea la manifestacion al ministro de Francia de la conducta moderada y officiosa que habia observado el emisario; en lo que qualquiera advierte que es muy conciliable este procedimiento con el desprecio del objeto de la comision, aun quando sea cierta en esta parte la declaracion del emisario.

Undecimo: el numero once es carta de S. E. contestando al Gobernador, que le dió cuenta de haber hecho

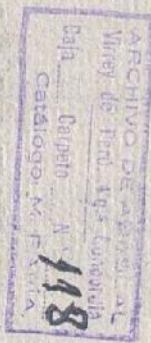
ARCHIVO DE ABAS...
Virrey de Perú: 14ª Consercia
Caja Carpeta N.º
Catálogo: M. PAVIA

publicar bando, declarando la exaltacion al trono del Sr. Fernando VII, y dispuesto su proclamacion para el doce de Agosto: en ella le dice el motivo que habia ocurrido para considerar conveniente la suspension de dicho acto: es necesario expresarlo sin embargo de que es bien notorio á V. A., para que no puedan confundirse las ideas que se forman de este documento sin presencia del impreso que debió acompañarle: el dia treinta de Julio en la noche se llevó á S. E. dicho impreso, que se dirigia desde Cadiz á un vecino de esta ciudad, por el qual, y los diversos documentos que contenia, se vino en conocimiento de que habiendo protestado el Rey Carlos IV la abdicacion que hizo de la corona en su hijo Fernando VII, y declarada como violentada dicha abdicacion, se habia considerado con la plenitud de derecho para reasumir nuevamente la corona, como lo habia hecho por medio de una Real manifestacion.

La perplexidad en que puso á S. E. el contenido de este impreso, de cuya certeza se dudó entonces, hasta que lo confirmaron otras cartas, le obligó á tomar dictamen de este Tribunal, y del cuerpo Municipal, á cuyo efecto concurrieron sus individuos al fuerte en la misma noche, donde de comun consentimiento se resolvió, que no se hiciese novedad en la publicacion del bando que estaba preparado para el siguiente dia, y que respecto á que las monedas que se habian mandado batir en Chile, y demas disposiciones necesarias para la jura pedian algun mas tiempo que el que se habia señalado, no habia necesidad de apresurarla, quando entretanto podian llegar acaso noticias mas seguras de una novedad de tanto bulto, y que se suponía hecha ya, y admitida por la nacion: entonces no se tenian, ni podian tenerse las noticias que conduxo el emisario frances el dia trece de Agosto; y antes bien la carta de Napoleon daba en parte ideas muy contrarias de su perfidia; se trataba unicamente de la restitucion al trono de Carlos IV; por mas que viniese en-

17
vuelta con el disgusto de una desagradable, aunque temporal delegacion, y el respeto debido á un Soberano legitimo, exigia entonces de nuestro vasallage esta justa consideracion, mucho mas quando vemos que casi todas las provincias de España obraron del mismo modo hasta el momento en que conocieron el engaño á que se dirigia esta seductiva transformacion: es bien claro que esta deliberacion fue uniforme, creyendola conveniente al estado y circunstancias de las cosas, y asi aun quando ella pudiese ofrecer qualquiera indicio de sospecha, no recaeria solo sobre S. E., sino tambien en los individuos del Tribunal y del Cabildo, que todos son españoles, y ninguno se considera menos leal y amante á su Soberano, que el Gobernador y Capitulares de Montevideo; pero al mismo tiempo reflexionan con prudencia las resoluciones en materia tan delicada, siendo una prueba cierta de aquella verdad la anticipacion con que se procedió á la solemnidad de la jura, luego que vinieron de oficio las Reales ordenes, y provision del Consejo de Castilla para que esta ciudad reconociese nuevamente á Carlos IV, suspendiendo levantar pendones por Fernando VII, las quales se recibieron mezcladas con los oficios del Ministro de relaciones exteriores de Francia, y posteriores renunciaciones que daban una idea puntual de la felonía con que habia procedido el xefe de los franceses.

Duodécimo: el numero doce es la circular que S. E. pasó á los Xefes del Vireynato con fecha de diez y siete de Agosto, en cuyo contexto ninguno ha encontrado motivo de sospecha, porque están libres de las preveniciones que se han visto apoyadas en Montevideo, ni menos la han hallado en la proclama que con fecha del quince del mismo publicó S. E. con acuerdo y parecer de los mismos dos Cuerpos, que por muchos motivos deben suponerse mas instruidos en el particular, que los que ó no la han entendido, ó han abusado de nuestro idioma para darle un significado sospechoso.



Decimotercio: el numero trece es una carta confidencial del Sr. Virey al Gobernador, en que manifiesta haber escrito al Emperador de los franceses, dandole cuenta de la defensa de esta ciudad: los Fiscales no aprobarán un parte de esta clase dirigido á un Soberano extranjero; pero este es un procedimiento nacido del tiempo, y de la opinion que se tenia del Emperador con respecto al interes que se creia entonces que se tomaba por la felicidad de nuestra nacion: S. E. decia á todos que habia escrito al Emperador, y fundaba en esto su esperanza de socorro para estas provincias: creia haber executado una accion recomendable; pues como quando lo hizo, miraban todos á aquel usurpador como un verdadero auxiliar, aliado y amigo de la España, en cuyo error incurrieron nuestra corte y toda la Monarquia, no era extraño que de él esperase el Sr. Virey el auxilio de armas que tanto ansiaba, y si pudiese haber algun rezelo del contexto de dicha carta, lo remueve absolutamente la clausula siguiente, con que concluye: „Bandeil tiene talento, (es el portador del pliego al Emperador) conoce nuestra situacion, y no dudo que esforzará la necesidad de armamento que padecemos, habiendoselo encargado de palabra, y por escrito en mis instrucciones; sin duda el Emperador por sí, ó por su influxo activará lo que tanto necesitamos.” Solo al Gobernador y Cabildo de Montevideo pudo ocurrir que este paso del Virey fuese contrario á la fidelidad: el mismo está manifestado que, excediendo sus deberes de representar á nuestra corte la necesidad de tal socorro, y habiendolo executado repetidamente sin que hubiese surtido el efecto deseado por las circunstancias en que se hallaba, se vale de la ocasion de participarle la gloriosa defensa de esta capital, en que, consideraba, tomaria interes por los respetos de aliado y amigo, para que por sí, ó influyendo en nuestro Gobierno, se consiguiese el armamento, unico obstáculo que encontrabamos todos para confiar abso-

lutamente de ponernos à cubierto de toda invasion enemiga.

A los expresados documentos se acompaña por separado el testimonio de una justificacion recibida en Montevideo de orden de su Gobernador para averiguar los terminos en que se produjo el Brigadier D. Josef Goyeneche, á su arribo á aquella plaza, relativamente al punto de la ereccion de las juntas de gobierno; de ella resulta, que efectivamente lo oyeron varias personas, que traia esta comision: los Fiscales prescinden de la fe que merezca el comisionado que actuó la tal justificacion, y las personas que testifican; porque teniendo V. A. á la vista el despacho que á nombre del Rey dió la Junta de Sevilla á dicho Brigadier, es excusado cansar su superior atencion con reflexiones, quando el mismo está manifestando, que habla con las autoridades constituidas, y las confirma en su ejercicio, sin tratar ni remotamente de la ereccion de tales juntas, que seria implicarse torpemente, como sucede en Montevideo, queriendo hacer un compuesto de autoridad Real y popular, sin que la preocupacion dexe lugar á su Cabildo para conocer, que lo que expresa en su certificacion es opuesto á lo mismo que executa: pues asegura que el dicho Brigadier dixo trataria de formalizar la junta en esta capital, y despues se formaria otra subalterna en aquella ciudad: no habiendo traído semejante facultad el Brigadier, no trató de lo que no podia, y Montevideo debió esperar las ordenes que se le comunicasen: sobre lo dicho hay, que el propio Brigadier ha sido el primero, y mas tenazmente opuesto al procedimiento de Montevideo, no pudiendo portarse de otro modo, quando su despacho no es dirigido á variar el sistema de gobierno, fomentando discordias entre los vasallos, sino terminante á conservarlo, mantener la quietud y constante fidelidad de estas provincias, y á reunir los animos y las autoridades, á que se conformen en la proclamacion de nuestro Augusto Rey Fernando:



plan que ya halló realizado en esta capital, y que no se duda abrazarán las demas provincias del Vireynato, y aun todas las Américas con el qual cimentarán su felicidad y sosiego, sin tener que temer por ahora, ni del usurpador atrevido, ni de otras potencias, con quienes la misma convulsion de la Europa nos ha reconciliado; y quando hubiesen algunas miras hostiles, sobran fuerzas para resistirlas, si se conserva la union; y al contrario, serán victimas estas colonias, si se establece la conjuncion, se desorganiza el gobierno, y se toleran los hombres discolos, que por pasiones particulares pretenden alterar el sosiego, y el sistema adoptado en que dichosamente han vivido tantos años.

A. V. ha oido la exposicion de los documentos que acompaña á su representacion el Gobernador y vocales de la junta de Montevideo, con el objeto de justificar el establecimiento de ésta, proviniente de la desconfianza que aquellos inducen de la conducta del Xefe superior de estas provincias: ha oido las reflexiones que los Fiscales han hecho sobre ellos, y que en su concepto los hacen no solo despreciables, sino maliciosamente aplicados, ó al menos con ignorancia de los antecedentes, que es vicioso é injusto el motivo, ó causa del establecimiento de la junta, perturbativo del orden y tranquilidad de estas provincias, y dimanado de las ideas de algunos hombres, que fixandolas sobre un solo punto de estos dominios, no prevenen las consecuencias y peligros á que los dexa expuestos una autoridad popular diseminada en cada uno de los pueblos sin un preciso enlace entre sí, y dependencia inmediata del superior gobierno establecido y confirmado por S. M., y que ni el zelo ni el buen intento del Gobernador pueden disminuir su culpabilidad en un negocio tan grave, ni en el motivo que le ha dado origen: un animo recto, y estimulado del bien de la Monarquia, debia conducirse con el secreto y recato que una materia tan importante exigia, dirigiendose á V. A.

y consultándole qualquiera recelo que tuviese: mas no se ha conducido así, sino que lo ha executado de un modo muy diverso despues que el negocio lo ha hecho publico de mil maneras impolíticas é indiscretas para desconceptuar al Xefe, é inmediato representante de S. M. en estos dominios, de que ha provenido el escandalo y alarma de los habitantes de Montevideo y de esta capital, en cuya consideracion, y no siendo necesario que V. A. tome el conocimiento de este asunto en la parte que es relativa á las infundadas sospechas que se han querido formar contra la fidelidad de aquel Xefe, puede servirse si lo tiene á bien dar cuenta á S. M. por medio del supremo gobierno de la nacion, instruida con testimonio del expediente, para que en su vista se digne tomar las providencias que su Soberana justificacion estime correspondientes en caso tan grave y extraordinario: al mismo tiempo se ha de servir V. A. mandar librar la Real provision correspondiente, sobrecarta de la anterior, con insercion de esta respuesta, si se juzgase conveniente cometido su cumplimiento al Gobernador de Montevideo para que proceda á executar puntualmente lo que en ella se le previno sin consentir se congreguen con ningun pretexto los vocales de la junta, que no debe existir un solo momento, ni practicar acto alguno que indique jurisdiccion ni mando, que reside solo en el Gobernador, encargando á éste que el cumplimiento y diligencias que practique para el efecto, sean con el dictamen de su Asesor; que tenga entendido, y lo haga entender con separacion á los vocales de la junta, que de no puntualizar inmediatamente cada qual en la parte que le toca el cumplimiento de lo que en dicho Real despacho va prevenido, serán declarados incurso en las penas que las leyes señalan para estos casos con las demas conminaciones y declaraciones que V. A. tenga á bien hacer en los puntos que se expresan para sostener la Real Autoridad que le esta confiada. Buenos Ayres y Octubre 15 de 1808. = Villota, = Caspe. =



Autos y vitos: teniendose por temerarias è injustas las sospechas vertidas contra la persona del Excmo. Señor Virey por el Gobenedor y demas individuos de quienes aparece firmada la representacion de F. segun lo que resulta de los mismos documentos en que han pretendido fundarlas, y lo que acerca de ello han convencido los Señores Fiscales en su antecedente respuesta, y admitiendose la protesta que hacen á nombre de S. M. contra el referido Gobernador y vocales de la junta por las resultas y malas consequencias que su conducta puede ocasionar en las provincias y pueblos de este Vireynato, librese Real provision sobrecarta de la primera cometida al mismo Gobernador, para que inmediatamente, y con dictamen de su Asesor propietario proceda á cumplir y executar quanto en dicha primera Real provision se le previno, devolviendo ambas originales diligenciadas sin la menor demora, en la inteligencia de que en caso de nueva contravencion, asi dicho Gobernador como los individuos del Cabildo, los de la junta que llaman de gobierno, y demas á quienes en alguna manera corresponda, serán condenados en las penas que prescribe la ley 16 tit. 15. lib. 2. de estos dominios, en que por el mismo hecho, y desde ahora para entonces se les declara incurso: textese las escandalosas expresiones contenidas en la representacion que ha dirigido la citada junta, de que se encargan dichos Señores Fiscales, quedando reservado testimonio de ellas en el archivo secreto de este Tribunal, con prevencion de que el referido Gobernador será responsable de la menor perturbacion que se note en la tranquilidad publica de aquel vecindario, de que conforme á sus primeras obligaciones debe y ha debido cuidar, tomando con anticipacion las providencias, y precauciones convenientes de facil prevision y suceso en iguales casos, teniendo asimismo entendido, que ni con motivo de representar, ni baxo de ningun otro por fundado que parezca, ha de consentir que la junta vuelva à congregarse.

23

Dese cuenta á S. M. con testimonio de todo, y el informe oportuno y lo acordado=hay cinco rubricas.=

Proveyeron y rubricaron el anterior auto los Señores Presidente, Regente y oidores del Consejo de S. M. de esta Real Audiencia Pretorial, siendo Jueces los del margen en Buenos Ayres á 15 de Octubre de 1808.= D. Marcelino Callexa Sanz.

En el mismo dia lo hice saber á los Señores Fiscales, doy fe.= Callexa.

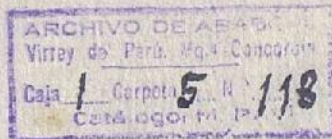
En dicho dia se libró la Real provision sobrecartada, que se ordena escrita en diez fojas; y para que conste, lo anoto=hay una rubrica.=

En diez y siete del mismo formé certificacion con insercion del parrafo textado en su consecuencia en la representacion; y para que conste, lo anoto=hay una rubrica.

CON LICENCIA EN BUENOS-AYRES:

EN LA REAL IMPRENTA DE NIÑOS EXPOSITOS.

Año de 1808.



The first part of the paper is devoted to a general
 consideration of the subject. It is shown that the
 results of the experiments are in accordance with
 the theory. The second part is devoted to a
 detailed description of the apparatus used in the
 experiments. The third part contains a discussion
 of the results and a comparison with the theory.
 The fourth part contains a summary of the work
 done. The fifth part contains a list of references.
 The sixth part contains a list of symbols used.
 The seventh part contains a list of abbreviations.
 The eighth part contains a list of figures.
 The ninth part contains a list of tables.
 The tenth part contains a list of plates.

The first part of the paper is devoted to a general
 consideration of the subject. It is shown that the
 results of the experiments are in accordance with
 the theory. The second part is devoted to a
 detailed description of the apparatus used in the
 experiments. The third part contains a discussion
 of the results and a comparison with the theory.
 The fourth part contains a summary of the work
 done. The fifth part contains a list of references.
 The sixth part contains a list of symbols used.
 The seventh part contains a list of abbreviations.
 The eighth part contains a list of figures.
 The ninth part contains a list of tables.
 The tenth part contains a list of plates.